



**TEKOKHA  
RESÁI  
SAMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

Nº 170147

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2049/2016**

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EMPRENDIMIENTO AGROGANADERO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HNOS. GALHERA AGROVALLE DEL SOL S.A., A DESARROLLARSE EN EL LUGAR IDENTIFICADO CON FINCAS Nº 331, 331, 1498, 329, 2812, 1507, PADRONES Nº 327, 327, 672, 370, 3039, 675, UBICADO EN EL DISTRITO DE DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

Asunción, 19 de octubre de 2016

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 3767/16, presentado a esta Secretaría y elaborado por El Consultor Ambiental Ing. Alejandro Cantero, con Reg. CTCA Nº I-687, Título del proyecto "EMPRENDIMIENTO AGROGANADERO", cuyo proponente es la Firma HNOS. GALHERA AGROVALLE DEL SOL S.A., a desarrollarse en el lugar Identificado con Fincas Nº 331, 331, 1498, 329, 2812, 1507, Padrones Nº 327, 327, 672, 370, 3039, 675, ubicado en el Distrito de Domingo Martínez de Irala, Departamento de Alto Paraná.-----  
**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 1105/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----  
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la firma HNOS. GALHERA AGROVALLE DEL SOL S.A., se dedican a la actividad agroganadera, contando para ello con una Superficie Total de 743.98 has (100%) de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente: área agrícola: 432.11 has (58.08%), bosque de reserva (año 1986): 50.68 has (6.81%), área ganadera: 101.32 has (13.62%), camino interno: 8.81 has (1.18%), bosque protector: 10.46 has (1.41%), área baja pastizal: 15.64 has (2.10%), parcela reforestada: 2.77 has (0.37%), sede: 0.70 has (0.09%), área de bosque a certificar (Ley 3001/06) 121.49 has (16.33%).-----  
Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática en el área del proyecto no se visualiza modificaciones o cambio de uso de la tierra, entre los años 2005 y 2016, Cuenta con reserva de bosque legal - 25%, Cuenta con bosque de protección hídrica, además cuenta con área baja pastizal, No afecta áreas silvestres protegidas, No afecta Comunidad Indígena, Cuenta con parcela Reforestada, en el mapa de uso alternativo plantea área de bosque a certificar dentro de la Ley Nº 3001/06.-----

Que, el proponente presentó todos documentos bajo Declaración Jurada.-----  
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-----  
Que, el Art. 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA**

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el proponente deberá regular el uso del agua en época de estiaje.-----
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su proroga Ley Nº 3663/08 "Que modifica los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley Nº 3.139/06" y la Ley Nº 422/73 Forestal, Resolución SEAM Nº 317/13 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º** Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.-----
- Art. 5º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2(dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15.-----
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, ur ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 170147(ciento setenta mil ciento cuarenta y siete), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

**Econ. Nelson Caballero, Director General**  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN



401243